

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR01-202508-00072503
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho el Informe Técnico 2-GDT-202503-00015317 de fecha 1 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Camilo Andres Rueda Avellaneda, (Secretaría de despacho de la secretaria de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en el km 1 + 936 Vía al Mar, antes del acceso al Barrio La Fortuna, radicado con el número interno **011-2025**, para lo que legalmente se estime proveer,

## AUTO

Bucaramanga, quince (15) de agosto del 2025.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al Informe Técnico 2-GDT-202503-00015317 de fecha 1 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Camilo Andres Rueda Avellaneda, (Secretaría de despacho de la secretaria de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en el km 1 + 936 Vía al Mar, antes del acceso al Barrio La Fortuna contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

## CONSIDERACIONES

### I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos: “(...) 2. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación*”

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al Informe Técnico 2-GDT-202503-00015317 de fecha 1 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Camilo Andres Rueda Avellaneda, (Secretaría de despacho de la secretaria de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el predio ubicado en el predio ubicado en el km 1 + 936 Vía al Mar, contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, basado en la visita realizada en el sitio por Planeación. Encontrando: “(...)

- *Se realiza la visita al predio 68001-01-08-0094-0026-000 en el km 1 + 936 Vía al Mar, antes del acceso al Barrio La Fortuna, evidenciando lo siguiente: Se observa predio rural ubicado en el Km 1 + 936 Vía al Mar, antes del acceso al Barrio La Fortuna, en el cual se evidencia una estructura en palos de bambú y cubierta liviana, así como de una vivienda en estructura en mampostería. Cabe destacar que el predio hace parte del Corregimiento 1. Al momento de la visita se evidencia OBRA TERMINADA.*
- Al momento de la visita no se encontraba nadie en el predio. Según lo revisado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el predio pertenece a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). En la visita técnica se pueden observar dos estructuras terminadas, una en material liviana y otra en mampostería, las cuales se encuentran a menos de 1 metro de la Vía al mar, es decir una vía nacional de primer orden. No presenta la documentación que verifique la legalidad de las estructuras evidenciada, es decir licencia de construcción y planos aprobados. Por lo tanto, no cumplen con lo estipulado con el Art. 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 del 2015 y el Art 7 de la Ley 400 de 1997. Según lo medido en sitio,

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR01-202508-00072503
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

ambas estructuras ocupan un área de de 54 m2, siendo esta misma el área de infracción por edificabilidad.

- evidenciado, que la edificación se encuentra dentro de la faja del derecho a vía, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008, la cual menciona lo siguiente: "para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones". Artículo 1°. Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen. Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación artículo 1° del Decreto 2770 de 1953 las vías que allí se identifican como de primera, segunda y tercera categoría son las que en esta ley se denominan de primero, segundo y tercer orden. Parágrafo 2°. Modificado por el art. 55, Ley 1682 de 2013. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. Parágrafo 3°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2976 de 2010. El Gobierno Nacional adoptará a través de un decreto reglamentario medidas especiales para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley sobre fajas de retiro en pasos urbanos. Parágrafo 4°. Adicionado por el art. 55, Ley 1682 de 2013. Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Estableciéndose las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros. 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros. 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

## II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el artículo 135, en su numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

### **ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

*Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: (...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...) En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.*



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR01-202508-00072503
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural 01, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

### RESUELVE

- PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística en el predio ubicado en el km 1 + 936 Vía al Mar, de la ciudad, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la Ley de la Ley 1801 de 2016.
- SEGUNDO:** **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número **0011-2025**, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.
- TERCERO:** **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
- CUARTO:** **COMUNICAR** el presente auto al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en 68001-01-08-0094-0026-000 el km 1 + 936 Vía al Mar,
- QUINTO:** **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado **002-2025**, para el catorce (**14**) del mes de enero del 2026, a las 8:30 de la mañana, la cual se notificará por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES.**

Inspector de Policía Rural – Corregimiento No. 1  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

*Revisó Aspectos Jurídicos: Pedro José Padilla Montes / Inspector de Policía Rural 1.*

*Proyectó: Sleini Arredondo/Abogada Contratista Sec. Int*